



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Nº 0249

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3088 del 06 de agosto del 2019

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. 3088 del 06 de agosto del 2019, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Parcial a el docente: **SEBASTIAN JIMENEZ VANEGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.139.618**, por valor de: \$ **15.810.760.00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que por observación de la FIDUPREVISORA S.A, solicita subsanar las inconsistencias presentada consistente en aclarar el valor de Anticipos Pagados de la Cesantía Parcial.

Que revisado los documentos del(a) docente se evidencia que el contenido del acto administrativo precitado en su Considerando y parte resolutive se incurrió en error en el valor total a cancelar siendo el valor correcto:

TIEMPO LABORADO					
12/03/1996	30/12/2018	8209	22	9	19
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS				VALOR\$	
				1.996	270.539
				1.997	336.272
				1.998	429.985
				1.999	494.708
				2.000	537.526
				2.001	646.502
				2.002	670.224
				2.003	720.619
				2.004	769.269
				2.005	777.613
				2.006	997.062
				2.007	1.334.826
				2.008	1.410.236
				2.009	1.734.466
				2.010	1.791.623
				2.011	1.847.946
				2.012	2.303.778
				2.013	2.551.875
				2.014	2.793.134
				2.015	3.013.237
				2.016	3.738.702
				2.017	4.322.048
				2.018	4.736.773
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS				\$38.228.963	
Menos Cesantías Parciales Canceladas		Res. #902		\$6.468.750	
		Res. #3109		\$15.949.453	
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar				\$15.810.760	

Bolivar primero

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No.

Nº 0249

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3088 del 06 de agosto del 2019"

Que en consecuencia se procede por medio de la presente corregir la Resolución en el sentido de indicar que el valor correcto a deducir por Anticipos Pagados es \$ 22.418.203,00 y no como se indicó en la Resolución a corregir.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, **de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. 3088 del 06 de agosto del 2019, Cesantía Parcial de la docente **SEBASTIAN JIMENEZ VANEGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.139.618, en el sentido de indicar que el valor correcto de los anticipos pagados de la cesantía parcial es : \$ 22.418.203,00. y, no como se indicó en la Resolución a corregir

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución 3088 del 06 de agosto del 2019, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

27 ENE 2020



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

 NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Elaboro: Jacqueline Pico Sec. F.P:S.M